CORPORINOQUIA

Expediente No. 97-1088
No. Vital: 3100069999906823002
Expediente Digital: TRA-00356-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1980 *Fecha.* 15 DIC 2023

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y en atención a los siguientes;

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2022-13823 de fecha 30 de septiembre de 2022, la sociedad Ecopetrol S.A., con Nit. 899.999.068-1, presentó solicitud tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales para uso doméstico e industrial, para el desarrollo del proyecto área de pozos múltiples Cupiagua YD, a ser captada del río Únete (como fuente principal) y Quebrada La Carbonera (como fuente alterna), en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

2. A través del oficio con el No· 500.10.2.22-10774 de fecha 22 de diciembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, informó a la sociedad Ecopetrol S.A., con Nit. 899.999.068-1, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, de acuerdo· con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

3. Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2494 del 07 de febrero de. 2023 y comprobante de consignación No. 53 del 07 de febrero de 2023, por un valor de tres millones trescientos ochenta mil ochocientos cincuenta y cinco pesos m/cte ($3.380.855.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

4. Que a través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA bajo el No. YO.2023-01552 de fecha 09 de febrero de 2023, la sociedad Ecopetrol S.A., con Nit. 899.999.068-1, allega comprobante de consignación por concepto de pago por servicios de evaluación.

5. Mediante oficio con No. 500.10.1.23-05047 del 25 de mayo de 2023, Corporinoquia remite aviso al Municipio de Aguazul, con el fin de que se publique en la cartelera de la Alcaldía de acuerdo a lo contemplado en los artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

6. Profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizaron visita técnica de evaluación el día 09 junio de 2023, al área donde se desarrollará el proyecto, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada por el usuario.

Como resultado de la evaluación documental allegada y evaluada, se estructuro y suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.23-0811 del 02 de agosto de 2023, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integra en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por la sociedad Ecopetrol S.A., con Nit. 899.999.068-1, En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos

Expediente No. 97-1068
No. Vital: 3100089999906823002
Expediente Digital: TRA-00356-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.1980 *Fecha.* 15 DIC 2023

del concepto técnico No. 500.8.2.23-0811 del 02 de agosto de 2023, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

CONCEPTO TECNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto N° 500.6-23-0191 de fecha 13 de marzo de 2023 (notificado el 18 de mayo de 2023), por medio del cual Corporinoquia inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud concesión de aguas superficiales para uso doméstico e industrial, para el desarrollo del proyecto área de pozos múltiples Cupiagua YD a ser captada del rio Únete (como fuente principal) y Quebrada La Carbonera (como fuente alterna), en jurisdicción del municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, realizó visita técnica el dia 09 de junio de 2023, al área donde se encuentran los puntos de captación propuestos; la cual se desarrolló con el objeto de atender y corroborar la información técnica presentada mediante radicado YO-2022-13823 del 30 de septiembre de 2022 y atender la solicitud realizada por el usuario, así como la evaluación técnica y jurídica de la información presentada del documento en función de la norma ambiental vigente, donde una vez analizada dicha información se logró establecer que la solicitud se enmarca en las condiciones determinadas por la norma.

CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

La captación del recurso hídrico para el desarrollo y operación de área de pozos múltiples Cupiagua YD, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguazul, en el Departamento de Casanare, se realizará de las fuentes hídricas denominadas Rio Únete (Fuente Principal) y Quebrada la Carbonera (fuente alterna) para los usos doméstico e industrial, para el sistema de captación en cada punto se pretender realizar por medio de un carrotanque con motobomba adosada y manguera de succión con medidor de flujo y poma o pera en el extremo.

Considerando las observaciones realizadas durante el desarrollo de la visita técnica a los puntos propuestos definidos para realizar captación, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y disponibilidad del recurso (según el balance Hídrico realizado y presentado en el documento de la solicitud) se establece que las fuentes de abastecimiento seleccionadas para el suministro de recurso hídrico es de tipo permanente y las condiciones del entorno permiten un flujo constante de agua al cual se puede acceder por los medios propuestos sin generar daños al entorno ambiental, dado que la demanda de agua no alterará la oferta que la fuente hídrica presenta; **CORPORINOQUIA CONSIDERA TECNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR A LA SOCIEDAD ECOPETROL S.A., CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMESTICO E INDUSTRIAL A CAPTAR DEL RÍO UNETE (como fuente principal) Y QUEBRADA LA CARBONERA (como fuente alterna) POR UN CAUDAL DE 5 L/S EN CADA PUNTO, POR UN TÉRMINO DE (5) CINCO AÑOS**, en las siguientes condiciones:

Tabla 1. Condiciones de la concesión de aguas superficiales.

Fuente de abastecimiento	Uso	Caudal (L/s)	Coordenadas punto de captación				Franja de Movilidad (Metros)	Término de la concesión (años)
			Coordenadas Geográficas		Origen Nacional			
			Latitud	Longitud	Norte (m)	Este (m)		
Rio Unete (Fuente Principal)	Domestico	0.43	5°17'37,80"	72°36'13,66	5043892.96	2142973.72	100 (aguas arriba o abajo)	5 l/s
	Industrial	4,57						
Quebrada La Carbonera (Fuente Alterna)	Domestico	0.43	5°15'39,94"	72°37'50,84	5040895.93	2139354.30	100 (aguas arriba o abajo)	
	Industrial	4,57						

Fuente: Corporinoquia 2023

Expediente No. 97-1088
No. Vital: 3100089999906823002
Expediente Digital: TRA-00356-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1980 *Fecha.* 15 DIC 2023

El suministro de agua para satisfacer la demanda de la misma está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA

Una vez revisada la información correspondiente al **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA**, se considera viable su aprobación en los mismos términos y vigencia de la Concesión de Agua otorgada, es decir, durante cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

La SOCIEDAD ECOPETROL S.A. con Nit 899.999.068-1, con ocasión a la Concesión de Aguas Superficiales a captar de las fuentes hídricas, Rio Unete (fuente principal) y Quebrada la Carbonera (fuente alterna) deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de mitigación y prevención señaladas a continuación:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

a. La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado (5 L/s) en cada punto de captación, es decir, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

b. La captación en las fuentes hídricas autorizadas solamente se podrá realizar dentro de la franja establecida y autorizada y no deberá exceder el caudal autorizado.

c. Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua una estructura, equipo o metodología que permita llevar el registro de los caudales captados de las fuentes hídricas. De esta manera, se le indica al beneficiario que, en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberán reportar el registro de los caudales del último día de cada mes del año reportado, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada, junto al soporte fotográfico donde sea legible la lectura del medidor para cada mes y el respectivo certificado de calibración del medidor instalado.

d. Para inspeccionar y confirmar que se mantenga la estabilidad hidrológica de las fuentes autorizadas, frente a la captación realizada por La SOCIEDAD ECOPETROL S.A. con Nit 899.999.068-1., se deberá monitorear cuatro veces al año, en enero, abril, Julio y octubre los caudales de las fuentes Hídricas autorizadas, durante el tiempo de vigencia de la concesión otorgada en el presente concepto técnico. Los registros que se tomen deben ser presentados a Corporinoquia dentro de los informes de cumplimiento ambiental correspondientes.

e. Allegar anualmente dentro de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, un documento que contenga dos (2) aforos de las fuentes autorizadas, que permitan identificar la oferta hídrica de la misma, distribuidos uno al inicio y otro al finalizar la época de ausencia de lluvias, además reportar la cantidad total de agua consumida en dicho periodo, con base en los equipos de medición.

f. Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.1.1.18.1. Numerales 1,2,3,4,5,6,7,8 y 10 Protección y Aprovechamiento de las Aguas.

g. Mantener y conservar la ronda protectora de las fuentes hídricas de captación, a lo largo de 100 metros tanto aguas arriba como aguas abajo del punto de captación en al menos 30 metros de ancho en cada una de sus márgenes (a partir de la ronda protectora o en ausencia de esta la cota máxima de inundación).

h. Mantener en óptimas condiciones de operación y funcionamiento la infraestructura asociada al sistema de abastecimiento de agua, dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión. Por lo anterior, anualmente deberá realizar la descripción del estado de la estructura de captación junto a su respectivo registro fotográfico.

Expediente No. 97-1088
No. Vital: 3100089999906823002
Expediente Digital: TRA-00356-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1980 *Fecha.* 15 DIC 2023

i. Realizar mantenimientos periódicos al sistema de bombeo, equipos de medición de caudal, y demás infraestructura asociada al punto de captación y área de maniobra durante la vigencia de la concesión de aguas, actividades que deberán ser reportadas a esta entidad en los informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales Anuales, indicando fecha y actividades realizadas, junto al respectivo informe fotográfico.

j. Mantener en buen estado la vía de acceso al punto de captación, y las vías transitadas por los carrotanques empleados para el proyecto, de tal forma que no se presenten incidentes en las vías por posibles deterioros causados por el paso de los mismos.

k. La SOCIEDAD ECOPETROL S.A. con Nit 899.999.068-1, deberá dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, de acuerdo con los proyectos formulados, cronograma, y actividades establecidas en el Plan de Acción, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores dentro del informe de cumplimiento de medidas ambientales.

l. El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993. Por lo anterior, incluir el recibo de pago del valor liquidado de la tasa por uso de agua del respectivo año de vigencia en los informes de cumplimiento.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

m. El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

n. Sólo se podrá utilizar el recurso hídrico para el uso autorizado en el presente Concepto Técnico, en beneficio de La SOCIEDAD ECOPETROL S.A. con Nit 899.999.068-1 por lo que se prohíbe su comercialización.

o. En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Superficiales deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.

p. La concesión de aguas superficiales solo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

q. CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico, para lo cual La SOCIEDAD ECOPETROL S.A. con Nit 899.999.068-1, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.

r. Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

I. MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La SOCIEDAD ECOPETROL S.A. con Nit 899.999.068-1, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural, por los impactos o efectos negativos generados por el aprovechamiento de los recursos naturales, en marco de la solicitud de la concesión de aguas superficiales, para el desarrollo del proyecto área de pozos múltiples CUPIAGUA YD, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguazul, en el departamento de Casanare.

La medida de compensación se tasó a partir de los criterios establecidos en la Resolución 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, clasificando el proyecto bajo el sector de minería categoría Hidrocarburos (por permiso).

1446

Expediente No. 97-1088
No. Vital: 3100089999906823002
Expediente Digital: TRA-00356-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1980 *Fecha.* 15 DIC 2023

Con base en lo expuesto anteriormente, en la tabla 39, se da a conocer el total de hectáreas que deberá compensar, La SOCIEDAD ECOPETROL S.A. con Nit 899.999.068-1, en marco del uso de los recursos naturales:

Tabla 2. Hectáreas a compensar producto del aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR
MINERIA	Hidrocarburos (por permiso)	Reforestación	8 hectáreas
TOTAL			**8 hectáreas**

Fuente: Corporinoquia 2023

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia de **OCHO (8) HECTÁREAS**, compensación tasada de acuerdo a lo señalado en la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014. En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación , La SOCIEDAD ECOPETROL S.A. con Nit 899.999.068-1, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico".

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Expediente No. 97-1088
No. Vital: 3100089999906823002
Expediente Digital: TRA-00356-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1980 *Fecha.* 15 DIC 2023

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...).*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.
b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.

1447

Expediente No. 97-1088
No. Vital: 3100089999906823002
Expediente Digital: TRA-00356-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1980 *Fecha.* 15 DIC 2023

c) *La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.*
d) *Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.*
e) *e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.*
f) *La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."*

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar el permiso ambiental solicitado, concesión de aguas superficiales, conforme en la normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones, en su sección 9, se establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones.

En relación a lo anterior, el artículo 2.2.3.2.6.1 del Decreto Único Reglamentario Nº 1076 de 2015, establece; "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto.*"

Así mismos el Artículo 2.2.3.2.9.1. Establece: Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

a) *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;*
b) *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;*
c) *Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;*
d) *Información sobre la destinación que se le dará al agua;*
e) *Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;*

Expediente No. 97-1088
No. Vital: 3100089999906823002
Expediente Digital: TRA-00355-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1980 *Fecha.* 15 DIC 2023

f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
h) Término por el cual se solicita la concesión;
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 500.8.2.23-0811 del 02 de agosto de 2023, así como lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.16.13, se considera *TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES*, a la sociedad Ecopetrol S.A., con Nit. 899.999.068-1, por un caudal de 5 l/s, para el desarrollo del proyecto área de pozos múltiples Cupiagua YD, a ser captada del río Únete (como fuente principal) y Quebrada La Carbonera (como fuente alterna), en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

> *(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. (...)*

El Decreto 1076 de 2015, establece todo lo relacionado con el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, y al respecto considera:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua."

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua."

Expediente No. 97-1088
No. Vital: 3100089999906823002
Expediente Digital: TRA-00356-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1980 *Fecha.* 15 DIC 2023

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso."

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

El documento PUEAA SIMPLIFICADO, allegado por la sociedad Ecopetrol S.A., con Nit. 899.999.068-1, presenta la información general de la fuente hídrica denominada rio Únete como fuente principal y quebrada La Carbonera como fuente alterna, describe el sistema y método de medición del caudal utilizado en litros por segundo, e identifica las pérdidas de agua respecto al caudal captado y las acciones de control de las mismas, dando cumplimiento a todas las actividades, teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1257 de 2018, el cual cuenta con los términos de referencia establecidos en el artículo *"Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua"* de la Resolución 1257 del 2018.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACION

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80)1.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> (...) *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*

[1] Corte Constitucional, Sentencia T – 760 de 2007

Expediente No. 97-1088
No. Vitsl: 3100089999906823002
Expediente Digital: TRA-00356-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 666.38.23 1980 *Fecha.* 15 DIC 2023

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.31.3 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir *y* retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 "*Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental", modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del concepto técnico No. 500.8.2.23-0811 del 02 de agosto de 2023, se estableció, que como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto, la sociedad Ecopetrol S.A.,

Expediente No. 97-1088
No. Vital: 3100089999906823002
Expediente Digital: TRA-00356-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1980 *Fecha.* 15 DIC 2023

con Nit. 899.999.068-1 deberá realizar el establecimiento de una reforestación protectora de **Ocho (8) hectáreas**, de acuerdo a lo señalado la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación la sociedad Ecopetrol S.A., con Nit. 899.999.068-1, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada por la sociedad Ecopetrol S.A., con Nit. 899.999.068-1, se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el concepto técnico No. 500.8.2.23-0811 del 02 de agosto de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la CORPORINOQUIA, considera ambientalmente viable otorgar concesión de aguas superficiales, para uso doméstico e industrial, para el desarrollo del proyecto área de pozos múltiples Cupiagua YD, a ser captada del río Únete (como fuente principal) y Quebrada La Carbonera (como fuente alterna), en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, en los términos a puntualizar en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a la sociedad Ecopetrol S.A., con Nit. 899.999.068-1, por un caudal de 5 l/s, para uso doméstico e industrial, para el desarrollo del proyecto área de pozos múltiples Cupiagua YD, a ser captada del río Únete (como fuente principal) y Quebrada La Carbonera (como fuente alterna), en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, la cual deberá ser utilizada única y exclusivamente para el uso solicitado como se evidencia en la tabla a continuación.

Tabla 243. Del concepto técnico No. 500.8.2.23-0811 del 02 de agosto de 2023, Condiciones de la concesión de aguas superficiales.

Fuente de abastecimiento	Uso	Caudal (L/s)	Coordenadas punto de captación				Franja de Movilidad (Metros)	Término de la concesión (años)
			Coordenadas Geográficas		Origen Nacional			
			Latitud	Longitud	Norte (m)	Este (m)		
Río Únete (Fuente Principal)	Domestico	0.43	5°17'37,80"	72°36'13,66	5043892.96	2142973.72	100 (aguas arriba o abajo)	5 l/s
	Industrial	4,57						
Quebrada La Carbonera (Fuente Alterna)	Domestico	0.43	5°15'39,94"	72°37'50,84	5040895.93	2139354.30	100 (aguas arriba o abajo)	
	Industrial	4,57						

PARÁGRAFO 1: El sistema de captación del recurso hídrico para el desarrollo y operación de área de pozos múltiples Cupiagua YD, se realizará por medio de un carrotanque con motobomba adosada y manguera de succión con medidor de flujo y poma o pera en el extremo.

Expediente No. 97-1088
No. Vital: 3100089999906823002
Expediente Digital: TRA-00356-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.38.23.1980 *Fecha.* 15 DIC 2023

PARÁGRAFO 2: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga la concesión de aguas superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia y sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad Ecopetrol S.A., con Nit. 899.999.068-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado (5 L/s) en cada punto de captación, es decir, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

2. La captación en las fuentes hídricas autorizadas solamente se podrá realizar dentro de la franja establecida y autorizada y no deberá exceder el caudal autorizado.

3. Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua una estructura, equipo o metodología que permita llevar el registro de los caudales captados de las fuentes hídricas. De esta manera, se le indica al beneficiario que, en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberán reportar el registro de los caudales del último día de cada mes del año reportado, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada, junto al soporte fotográfico donde sea legible la lectura del medidor para cada mes y el respectivo certificado de calibración del medidor instalado.

4. Para inspeccionar y confirmar que se mantenga la estabilidad hidrológica de las fuentes autorizadas, frente a la captación realizada por La SOCIEDAD ECOPETROL S.A. con Nit 899.999.068-1., se deberá monitorear cuatro veces al año, en enero, abril, Julio y octubre los caudales de las fuentes Hídricas autorizadas, durante el tiempo de vigencia de la concesión otorgada en el presente acto administrativo. Los registros que se tomen deben ser presentados a Corporinoquia dentro de los informes de cumplimiento ambiental correspondientes.

5. Allegar anualmente dentro de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, un documento que contenga dos (2) aforos de las fuentes autorizadas, que permitan identificar la oferta hídrica de la misma, distribuidos uno al inicio y otro al finalizar la época de ausencia de lluvias, además reportar la cantidad total de agua consumida en dicho periodo, con base en los equipos de medición.

6. Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.1.1.18.1. Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 Protección y Aprovechamiento de las Aguas.

7. Mantener y conservar la ronda protectora de las fuentes hídricas de captación, a lo largo de 100 metros tanto aguas arriba como aguas abajo del punto de captación en al menos

Expediente No. 97-1088
No. Vital: 3100089999906823002
Expediente Digital: TRA-00356-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.1980 *Fecha.* 15 DIC 2023

30 metros de ancho en cada una de sus márgenes (a partir de la ronda protectora o en ausencia de esta la cota máxima de inundación).

8. Mantener en óptimas condiciones de operación y funcionamiento la infraestructura asociada al sistema de abastecimiento de agua, dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión. Por lo anterior, anualmente deberá realizar la descripción del estado de la estructura de captación junto a su respectivo registro fotográfico.

9. Realizar mantenimientos periódicos al sistema de bombeo, equipos de medición de caudal, y demás infraestructura asociada al punto de captación y área de maniobra durante la vigencia de la concesión de aguas, actividades que deberán ser reportadas a esta entidad en los informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales Anuales, indicando fecha y actividades realizadas, junto al respectivo informe fotográfico.

10. Mantener en buen estado la vía de acceso al punto de captación, y las vías transitadas por los carrotanques empleados para el proyecto, de tal forma que no se presenten incidentes en las vías por posibles deterioros causados por el paso de los mismos.

11. Dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, de acuerdo con los proyectos formulados, cronograma, y actividades establecidas en el Plan de Acción, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores dentro del informe de cumplimiento de medidas ambientales.

12. El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993. Por lo anterior, incluir el recibo de pago del valor liquidado de la tasa por uso de agua del respectivo año de vigencia en los informes de cumplimiento.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

2. Sólo se podrá utilizar el recurso hídrico para el uso autorizado en el presente acto administrativo, en beneficio de La SOCIEDAD ECOPETROL S.A. con Nit 899.999.068-1 por lo que se prohíbe su comercialización.

3. En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Superficiales deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.

4. La concesión de aguas superficiales solo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

5. Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Expediente No. 97-1088
No. Vital: 3100089999906823002
Expediente Digital: TRA-00356-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1980 *Fecha.* 15 DIC 2023

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), formulado y presentado por la sociedad Ecopetrol S.A., con Nit. 899.999.068-1, para el desarrollo del proyecto área de pozos múltiples Cupiagua YD, a ser captada del río Únete (como fuente principal) y Quebrada La Carbonera (como fuente alterna), en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

ARTÍCULO QUINTO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley sin autorización previa del concedente.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- podrá por el uso de las aguas dadas en concesión cobrar una tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el Articulo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad Ecopetrol S.A., con Nit. 899.999.068-1, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.24.4., del Decreto 1076 de 2015:

1. *La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.*
2. *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.*
3. *El incumplimiento de la concesionaria a las condiciones impuestas.*
4. *La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.*
5. *Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.*
6. *No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.*
7. *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.*

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente a la sociedad Ecopetrol S.A., con Nit. 899.999.068-1, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad Ecopetrol S.A., con Nit. 899.999.068-1, deberá presentar Informes de cumplimiento semestral de las medidas ambientales, en el segundo trimestre de cada año, en el cual se deben mostrar evidencias de todas las actividades desarrolladas, en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad Ecopetrol S.A., con Nit. 899.999.068-1, deberá realizar una medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **ocho**

1451

Expediente No. 97-1088
No. Vital: 3100089999906823002
Expediente Digital: TRA-00356-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1980 *Fecha.* 15 DIC 2023

(8) hectáreas, según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación la sociedad Ecopetrol S.A., con Nit. 899.999.068-1, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad Ecopetrol S.A., con Nit. 899.999.068-1, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud quien verificara previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 97-1088.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente concesión de aguas superficiales, no confiere a la titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor a la sociedad Ecopetrol S.A., con Nit. 899.999.068-1, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular. CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Por esta actividad la sociedad Ecopetrol S.A., con Nit. 899.999.068-1, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-0811 del 02 de agosto de 2023 es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 97-1088.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-0811 del 02 de agosto de 2023, estará ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad ECOPETROL con Nit 899.999.068-1, al correo electrónico notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co, como fue autorizado en el oficio radicado con No. 2023-01841 de fecha 16 de febrero de 2023, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011

Expediente No. 97-1068
No. Vital: 3100089999906823002
Expediente Digital: TRA-00356-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1980 *Fecha.* 15 DIC 2023

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicaria en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Directora General

Proyectó: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: *Héctor González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: *María Cristina León Limas*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: *Fabián Chaparro Muñoz*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
Fecha Proyección: 08-08-2023